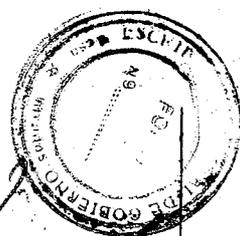
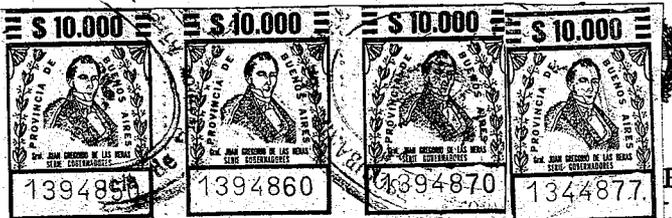


BUENOS AIRES
DE GOBIERNO



TESTIMONIO: ACTA NUMERO 168.- Siendo las veintiuna horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se da inicio a la Asamblea General Ordinaria, con la asistencia de los miembros de la Comisión Directiva, con la presidencia de su titular señor Alberto Julio Jamardo y la presencia de los representantes que figuran los folios 61/62 del Registro de Asistencia, dando comienzo al tratamiento del siguiente Orden del Día. 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior y convocatoria. 2) Consideración de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Calculo de Gastos y Recursos presentados por Comisión Directiva e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 3) Ratificación de las nuevas cuotas sociales y autorización a la Comisión Directiva para fijar nuevos valores cuando lo considere conveniente.- 4) Implantación del Importe del bono adicional a abonar por los señores asociados que concurren a presenciar los partidos de Fútbol por los torneos oficiales de la Asociación de Fútbol Argentina.- 5) Ratificación de la fecha del Acto Eleccionario. 6) Designación de tres señores representantes para firmar el Acta de la Asamblea. Leída la Orden del Día, se pasa de lleno al tratamiento de los temas mencionados.- Se da lectura al Acta Anterior, que no merece objeción alguna, la que es aprobada por unanimidad.- Luego se pone a consideración la Memoria y Balance del ejercicio número 66 del periodo comprendido entre el primero de noviembre de 1.981 y el 31 de octubre de -

1982; El Señor Vicente Fiumara dentro de los conceptos que le merece el tratamiento de este punto, señala que es su opinión negativa en cuanto a proceder a la venta de jugadores profesionales especialmente cuando no halla necesidad económica de hacerlo y su misma opinión en cuanto a jugadores profesionales como en el caso de Cortina Dura cuando está en pleno desarrollo el campeonato de fútbol profesional. Respecto a éste punto los señores Argañaraz y Trumino manifiestan que la operación debe hacerse si es conveniente para la Institución, - puesta a votación la aprobación de la Memoria y Balance, la misma es aprobada por la unanimidad de los presentes.- Acto seguido se pasa al tratamiento de las nuevas cuotas sociales. Teniendo en cuenta las sucesivas desvalorizaciones monetarias y los respectivos ajustes que se han debido practicar a las mismas, todos los ajustes efectuados se aprueban por unanimidad, en cuanto al punto cuarto, puesto a consideración de la Asamblea, el mismo es aprobado por unanimidad.- En consideración el punto cinco se resuelve aprobar por unanimidad la fecha de realización de los comicios parciales que se ratifican se realizarán el próximo diecinueve de 9 a 18 horas.- Por último y en cumplimiento del punto seis, se designa a los señores representantes, Angel Mastrangelo, Vicente Fiumara y Juan Carlos Trumino para firmar el Acta de la Asamblea, con lo que se da por finalizada la misma, a las veintidós y veinte horas. Hay un sello que dice, CLUB ATLETICO LOS ANDES -FUNDADO 1 DE E



BUENOS AIRES

ESCR

AL DE GOBIERNO

LEOPOLDO CCS
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NERO 1917-- Hay tres firmas ilegibles del Presidente, Vice--
Presidente y Secretario con sus respectivos sellos y una fir-
ma perteneciente al señor Angel Mastrangelo.- CERTIFICO que -
la atestación correspondiente a esta fotocopia se formaliza -
en el folio de actuación notarial Número 9859354, que se agre-
ga.- R. de Escalada, 17-3-83.- CARLOS JOSE FERNANDEZ -ESCRIBA-
NO.- ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB ATLETICO LOS ANDES.- CAPITULO-
I. DENOMINACION. DOMICILIO. FINES. CAPACIDAD. ARTICULO PRIME-
RO; El día primero de enero del año 1.917, quedó constituida-
con domicilio legal en la localidad de Lomas de Zamora, parti-
do del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, una Ins-
titución de carácter civil bajo la denominación del CLUB ATLE-
TICO LOS ANDES.- ARTICULO SEGUNDO; Su duración será limitada,
y constituyen sus propósitos; a) Practicar todos los deportes.
b) Realizar espectáculos públicos con fines sociales, que pro-
duzcan o no beneficios. c) Propulsar la cultura física, prac-
ticando toda clase de ejercicios y juegos atléticos, fomentán-
dolos entre sus asociados y cooperando con las autoridades a-
estos fines. d) Dedicar preferente atención al desarrollo fí-
sico, de los niños y en la sección fútbol; fomentar la prepa-
ración del jugador en las divisiones inferiores. e) Desarro-
llar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus aso-
ciados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posi-
bles, dentro de sus respectivas categorías. f) Propender al -
mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados. g) Ad--

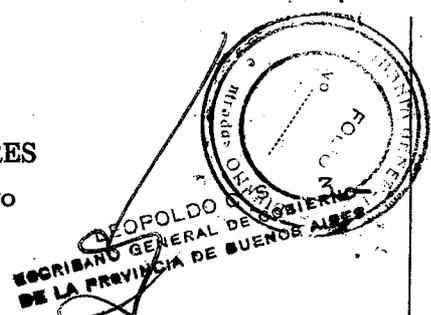
G.E.C.



quirir o tomar en alquiler tierras y locales para la consecución de sus fines.- ARTICULO TERCERO: La asociación se halla capacitada para adquirir, enajenar, permutar, gravar, etc.,-- bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación en los Bancos de la Nación- Argentina, de la Provincia, Hipotecario Nacional o con las Instituciones Bancarias particulares, o de otra índole que la Comisión Directiva estimare pertinente.- ARTICULO CUARTO. Constituyen el patrimonio social: a) Las cuotas de ingreso y mensuales abonadas por sus asociados y el importe de los títulos patrimoniales. b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como - las rentas que los mismos produzcan. c) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba. d) El producido de beneficios, bonos, festivales, rifas y cualquier otra entrada por concepto lícito.- ARTICULO QUINTO: Queda excluida del seno del Club toda cuestión política, religiosa o racial, como asimismo la práctica de los juegos de azar, especialmente los denominados bancados.- ARTICULO SEXTO: Los Títulos Patrimoniales son de carácter familiar, indivisibles y otorgarán el derecho de uso de las actuales instalaciones y las a crearse en la institución, inclusive la práctica de deportes que sostenga el Club, para el titular adquirente, cónyuge e hijos menores de dieciocho años, e hijas solteras menores de ventidos años conforme con las normas establecidas por estos Estatutos y los reglamen



BUENOS AIRES
DE GOBIERNO



tos que se dicten para los asociados.- ARTICULO SEPTIMO; Los
 Títulos Patrimoniales son transferibles por sucesión o simple
 endoso, con la conformidad de Comisión Directiva a personas -
 que runan las condiciones para ser asociados. A tal efecto se
 llevará un registro de transferencias. El socio Patrimonial,-
 al transferir su Título, perderá automáticamente él y su fami
 lia, todo privilegio y los derechos preferenciales otorgados.
 El nuevo titular gozará de estos privilegios y derechos prefe
 renciales.- CAPITULO II. DE LOS SOCIOS. ARTICULO OCTAVO; Ha--
 brá siete categorías de socios; Honorarios, Vitalicios, Patri
 moniales, Plenos, Damas, Cadetes e Infantiles. a) Serán so---
 cios Honorarios; Aquellos que por importantes servicios pres-
 tados a la Asociación o a la humanidad se hagan acreedores a-
 tal distinción. Este título lo otorgará una Asamblea a pro---
 puesta de la Comisión Directiva y por el voto de los dos ter-
 cios de los representantes. Serán asimismo considerados socios
 Honorarios, mientras desempeñen sus respectivas funciones; 1)
 El Intendente Municipal del Partido de Lomas de Zamora. 2) Los
 representantes del Partido de Lomas de Zamora ante la Legis--
 latura y Congreso Nacional. Los socios Honorarios no gozarán-
 del derecho de voz y voto, en las asambleas, ni podrán ser mien
 bros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas,-
 ni Cuerpo de Representantes, ni contraer obligación alguna. La
 condición de socio honorario no es incompatible con la de o--
 tras categorías, de modo que cuando estos socios satisfagan -

cuotas mensuales, gozarán de los derechos correspondientes a su categoría, asistiéndoles las obligaciones inherentes a la misma. b) Serán Socios Vitalicios: 1) Los socios plenos y damas mayores de dieciocho años que cumplan treinta años de aportes continuos, manteniendo las mismas prerrogativas, derechos, atribuciones y obligaciones que los socios de su categoría. 2) Los socios patrimoniales plenos y damas que militen en esta categoría en forma continua durante treinta años, manteniendo las mismas prerrogativas, derechos, atribuciones y obligaciones que los socios de su categoría. c) Serán Socios Patrimoniales. Aquellos que además de las condiciones generales para ser socio, adquieran uno o más Títulos Patrimoniales. Los socios Patrimoniales serán Vitalicios, Plenos, Damas, Cadetes o Infantiles según la categoría en que militen. 1) Los socios patrimoniales con domicilio a menos de 50 kilómetros del Club de conformidad con lo que dispongan estos Estatutos su reglamentación y las resoluciones que dicte la Comisión Directiva, podrán; a) Ser miembros de la Asamblea de Representantes, de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y de las demás comisiones. b) Elegir los miembros de la Asamblea de Representantes, de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Sea cual fuere el número de títulos adquiridos por una persona, para efectos de decisiones en las Asambleas del Club, tendrá tan solo derecho a un voto, y asimismo estará sujeto al pago de una sola cuota social mensual.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

PROFOLDO C S 4.-
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

para cada beneficiario, con las excepciones contempladas en estos Estatutos. El socio Patrimonial, además de los privilegios que le acuerden estos Estatutos, gozará de los siguientes derechos preferenciales. a) Podrán asociar a su cónyuge, hijos menores de dieciocho años de edad e hijas solteras hasta veintidos años de edad, quienes revistarán en la categoría que les corresponda sin necesidad de adquirir, por sí, Título Patrimonial.- d) Serán Socios Plenos los que: 1) Soliciten su admisión por escrito y sean presentados por dos socios de cualquier categoría, excepto cadetes e infantiles, cuya permanencia en ese carácter sea mayor de seis meses continuados acompañando la documentación que se exija por secretaría. 2) Cuenten como mínimo con dieciocho años de edad, ocupación honorable y antecedentes morales a satisfacción de las autoridades de la entidad. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurridos seis meses como mínimo, ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables. Esta disposición regirá asimismo para las demás categorías de asociados.- e) Serán Socias Damas (Plenas); 1) Las que se ajusten a las condiciones enunciadas para la categoría de socios Plenos, y como ellos tendrán los mismos derechos y deberes sin retribución de ninguna naturaleza.- f) Serán Socios Cadetes los que: 1) Soliciten su admisión por escrito con la venia de su representante legal, acompañando la documentación que se exija por Secretaria

G.E.C.

ría. 2) Tener más de doce años y menos de dieciocho años y antecedentes morales a satisfacción de las autoridades del club.

Tendrán iguales deberes y derechos que los Plenos, con las limitaciones que establezca el Reglamento General Interno, dada su edad.- g) Serán Socios Infantiles, los que:

1) Soliciten su admisión por escrito con la venia del representante legal, acompañando la documentación que se exija por Secretaría. 2)-

Sean menores de doce años. Tendrán iguales derechos y deberes que los Plenos, con las limitaciones que establezca el Reglamento General Interno dada su edad.- h) Todos los socios menores de diez y ocho años no gozarán del derecho de voz y voto,

ni podrán ser electos para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni Cuerpo de Representantes.

ARTICULO NOVENO: Las cuotas de ingreso y mensuales a abonarse por los asociados de cada categoría podrán ser:

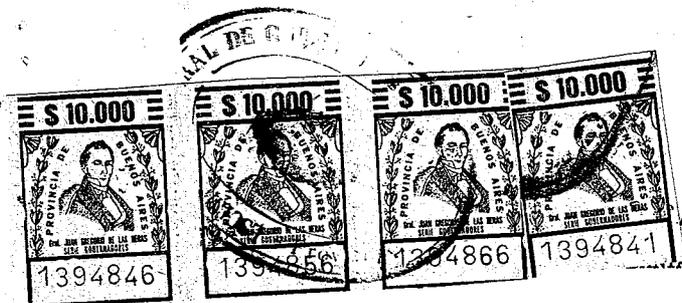
a) Anualmente fijadas por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de los votos presentes a propuesta de la Comisión Directiva.-

b) La Asamblea General Ordinaria podrá delegar en la Comisión Directiva la actualización de las cuotas sociales, quien deberá informar en la primera reunión ordinaria de la Asamblea, -

los motivos que se tuvieron en cuenta para esa actualización.

ARTICULO DECIMO: Son deberes de los socios en general: a) Conocer y respetar el presente Estatuto y reglamentaciones. b)-

Acatar las resoluciones de Comisión Directiva y asambleas. c) Abonar puntualmente sus cuotas, no significando la falta de -



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



LEOPOLDO C. C. C.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

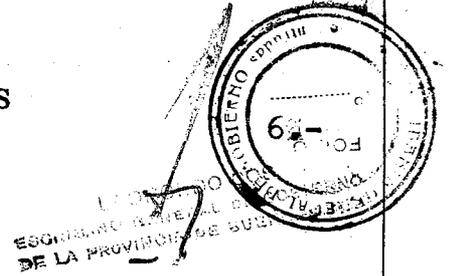
cobro descargo alguno en el cumplimiento de esta obligación social. d) Observar dentro y fuera de la institución una conducta tal que no cause desdoro a la entidad. e) Colaborar dentro de sus posibilidades al mantenimiento y engrandecimiento de la Asociación.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los asociados que no cumplan las obligaciones estatutarias, hagan voluntariamente daño a la Asociación, observen una conducta notóriamente perjudicial a los intereses sociales o hayan cometido actos graves de deshonestidad, o engañado o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio a costa de ella, serán pasibles de las penas de suspensión o expulsión por parte de la Comisión Directiva.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre. A tales efectos deberá elevar a la Comisión Directiva su solicitud, dentro de los treinta días de notificados de su sanción.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los asociados que adeuden más de tres cuotas sociales mensuales vencidas, serán notificados por la Comisión Directiva de su morosidad con diez días de anticipación como mínimo a la fecha en que serán eliminados. La Comisión Directiva controlará el fehaciente cumplimiento de esta obligación y suspenderá en el ejercicio de sus derechos a los socios hasta tanto paguen el total de las cuotas adeudadas. Todo lo expresado en este artículo también es para los socios patrimoniales.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El so-

cio que renuncie, para reincorporarse deberá proceder como socio nuevo.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán exceptuados del pago de la cuota mensual, sin perder su categoría de tales, los socios que teniendo la antigüedad mínima de un año prestan Servicio Militar obligatorio. Para ello deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los profesionales del deporte que fueran socios, no tomarán parte en los concursos y torneos internos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El personal rentado que fuere socio, perderá el derecho a voto, mientras dure su empleo, y no podrá formar parte de la Comisión Directiva hasta pasado un año del abandono del mismo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La expulsión de socios se considerará asunto grave y los afectados gozarán de todos los derechos de defensa y apelaciones ante las Asambleas debiendo la Comisión Directiva suministrar al interesado las causas de la expulsión.

CAPITULO III. DE LA COMISION DIRECTIVA. ARTICULO DECIMO NOVENO: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente 1ro. Vicepresidente 2do., Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, diez Vocales Titulares, y nueve Vocales Suplentes. Todos los miembros -Titulares y Suplentes- durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO: Los directivos y administradores serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que



E BUENOS AIRES
GENERAL DE GOBIERNO



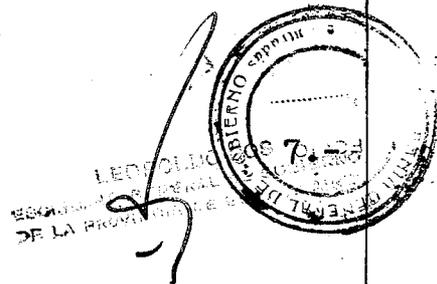
existiera constancia expresa de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Los asociados elegidos para ocupar cargos directivos no podrán por ese concepto percibir ninguna clase de remuneración.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere: a) Ser socio Vitalicio, Patrimonial, Pleno o Dama con una antigüedad inmediata en tal carácter de dos años como mínimo. b) Ser mayor de veintiun años y encontrarse al día con la tesorería.- c) No hallarse purgando pena disciplinaria, excepto amonestación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cuando lo resuelva el presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en este caso convocarse dentro de los tres días de presentada la solicitud. Salvo disposición expresa en contrario de estos Estatutos, sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes. Sesionará con un quórum mínimo de diez de sus miembros.- Para considerar resoluciones adoptadas en sesiones anteriores, se requiere la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes en otra sesión constituida con igual o mayor quórum al de aquella que adoptó la resolución a considerar.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será declarado cesante por la Comisión Directiva siempre que no concurriera a la próxima sesión de la fecha en que fuera notificado de su situación. AR-



ARTICULO VIGESIMO CUARTO; En caso de que por renunciias, cesantía o cualquier otra causa se produjera la desintegración de la Comisión Directiva quedando reducida a menos de diez de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, deberán convocar la minoría dentro de los diez días a comicios a fin de elegir los miembros necesarios para integrar dicha comisión hasta la terminación original de sus mandatos.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Comisión Directiva no podrá renunciar en pleno, ni menos aún hacer abandono del Club. Si razones especiales determinarán tal situación, deberá elevar los antecedentes a la Asamblea Extraordinaria de Representantes, convocada al efecto y de inmediato, a la que considerará si las razones expuestas son valederas. La Asamblea de Representantes determinará en esta situación el temperamento a seguir, pudiendo rechazar las renunciias, caso de comprobar deliberado propósito de eludir responsabilidades y aplicar incluso penalidades a los miembros renunciantes. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentaciones, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la primera asamblea que se celebre. b) Convocar a asambleas ejecutando sus resoluciones. c) Dirigir y administrar la asociación. d) Resolver la admisión o rechazo de candidatos a socios. e) Nombrar los empleados y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles sus o-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO



bligaciones y amonestarlos, suspenderlos o destituirlos. f) -
Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Representantes, -
Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y -
Pérdidas, Cálculo de Gastos y Recursos para el cumplimiento -
de los fines sociales.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PRIME-
RO Y SEGUNDO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son deberes y atribu-
ciones del Presidente; a) Representar a la Asociación en to-
dos los actos oficiales y en su carácter de representante le-
gal de la misma, firmará los escritos y todo documento en que
deba intervenir la asociación debiendo su firma refrendada en
todos los casos, salvo los que correspondan al Tesorero, por
el señor Secretario de la entidad. b) Convocar a las Asamble-
as y sesiones de Comisión Directiva y presidirlas. c) Votar -
solamente en caso de empate, resolviendo por si cualquier a--
sunto de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Direc-
tiva en su primera sesión.- d) Dirigir y mantener el orden en
las discusiones, suspender y levantar las sesiones, cuando se
altere el orden y respeto debidos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.
En caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento se-
rá reemplazado por el Vicepresidente primero hasta la primer-
Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, -
con iguales deberes y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.
El Vicepresidente segundo, realizará todos los actos que co--
rrespondieran al Vicepresidente primero hasta la primer Asam-
blea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, en -

caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento legal del mismo.- DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO. ARTICULO TRIGESIMO; Son deberes y atribuciones del Secretario; a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva firmando las Actas juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas.- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, que no corresponda al Tesorero.- c) Convocar por orden del Presidente a la Asamblea y sesiones de Comisión Directiva de, llevar de acuerdo con el tesorero, el registro de asociados y juntamente con el Secretario de Actas el libro de Notas de Asambleas y el de Sesiones de Comisión Directiva.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO; En caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento será reemplazado por el Prosecretario con iguales deberes y atribuciones, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo.- DEL SECRETARIO DE ACTAS. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO; Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas; a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, tomando nota de cuanto asunto sea tratado y redactado en las Actas respectivas, las que asentará previa consulta con el Secretario en los libros correspondientes, refrendando las firmas del Presidente y Secretario. b) Llevará para complemento de la labor de la Secretaría un libro de Notas de Asambleas y sesiones de Comisión Directiva. En caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento legal, será reemplazado por el primer vocal-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

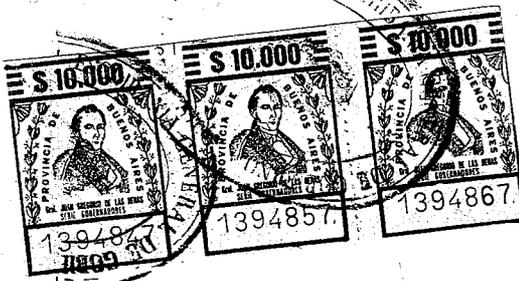


L. FOLDO C.
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

suplente según orden de lista, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante de-finitivo.- DEL TESORERO Y PROTESORERO. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO; Son deberes y atribuciones del Tesorero; a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas. b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios. d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General de Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, que dicho organismo deberá aprobar para ser sometidos a consideración de la Asamblea ordinaria, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva. f) Efectuar en los Bancos o instituciones de crédito, a nombre de la institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma para pagos de urgencia hasta la suma de diez millones de pesos. g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que se lo solicite. h) Los Giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO; En caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento legal,

G.E.C.

será reemplazado por el Protesorero, con iguales deberes y atribuciones hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo.- DE LOS VOCALES TITULARES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los Vocales Titulares deberán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, desempeñan asimismo las comisiones y tareas que la Comisión Directiva-- les encomiende. DE LOS VOCALES SUPLENTES. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista, a los titulares de Comisión Directiva que faltaren por renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento y por el término - que originalmente correspondía a aquellos a quienes reemplazarán.- CAPITULO IV. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros titulares y dos suplentes, los mismos durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos por un período más. Para formar parte de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembros de la Comisión Directiva.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En caso de que la Comisión Revisora de Cuentas quedara reducida a uno o ninguno de sus componentes, la Comisión Directiva convocará a elecciones para integrarla con nuevos miembros que completarán el mandato asignado a la anterior. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, por lo menos cada tres meses. b) Fiscalizar la administra

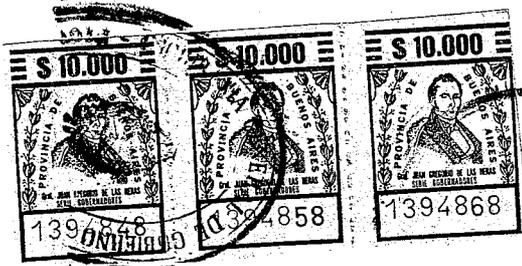


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LEOPOLDO COS
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ción, comprobando el estado de caja y existencia de títulos y valores, actuando en forma tal que no entorpezca la regularidad de la administración social. c) Asistir a las reuniones del órgano directivo, cuando lo estimen conveniente, careciendo en ellas de voto. d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario de Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Cálculo de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva.- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando la Comisión directiva se negare a acceder a ello. g) Verificar el cumplimiento de la finalidad social. h) Vigilar en su caso, las operaciones de liquidación de la entidad. i) Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de sus miembros. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO CUADRAGESIMO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del Ejercicio económico a fin de considerar: 1.- Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Cálculos de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 2.- La situación prevista en el artículo noveno. 3.- Cualquier otro asunto incluido en la respectiva orden del día.- b) La A-

samblea General Extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el cinco por ciento de los asociados con derecho a voto el un tercio de los Representantes con especificación de motivos. La Comisión Directiva no podrá demorar su resolución más de treinta días de la fecha de presentación.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO; Salvo disposiciones expresas en contrario de estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos y se constituirán en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes titulares y una hora más tarde, en segunda convocatoria, con la asistencia de un número de representantes no inferior al total de los miembros de la Comisión Directiva. Ninguna Asamblea podrá considerar asuntos no incluidos en la respectiva orden del día. Para considerar resoluciones adoptadas en las Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los 2/3 de representantes presentes, constituida con un quórum mayor o igual al de aquella que adoptó la resolución a considerar.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO; Las Asambleas deberán ser convocadas y notificadas por carta certificada remitida al domicilio de los señores Representantes con una anticipación no menor de diez días de la fecha de su realización. Igualmente deberá enviarse a los mismos, Memoria anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Cálculo de Gastos y Recursos, como asimismo el in--



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

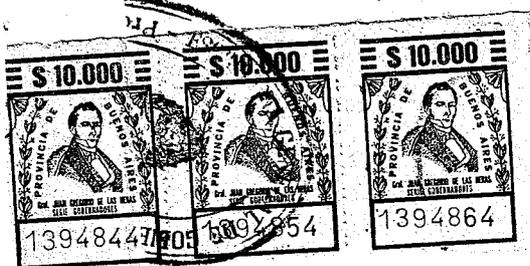
BANCA GENERAL DE GOBIERNO



LEOPOLDO CO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

forme de la Comisión Revisora de Cuentas y cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO; La Comisión Directiva no podrá adquirir en compra, vender o arrendar o gravar en modo alguno los bienes de la Institución sin el pronunciamiento favorable de una asamblea, cuando la operación a realizar exceda el equivalente al veinte por ciento del capital social. En este caso deberá requerirse la aprobación de los 2/3 de los representantes, constituidos en una Asamblea con quórum no inferior a la mitad más uno de dichos Representantes.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO; Se fija como fecha del cierre del ejercicio financiero el día 31 de octubre de cada año. CAPITULO VI. DE LOS REPRESENTANTES. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO; Las asambleas se celebrarán por Representantes de socios quienes tendrán voz y voto en las mismas.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO; El número de Representantes queda fijado en 45 titulares y 15 suplentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO; Los Representantes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos en forma indefinida. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO; En caso de que a los comicios concurren más de una lista los Representantes se elegirán en la forma siguiente: a) Dos tercios corresponderán a la lista que tenga el mayor número de votos. b) Un tercio se distribuirá entre las listas minoritarias siempre que estas alcancen a reunir cada una el 25% de los votos emitidos según el sistema de cociente. Las listas de candidatos llevarán la nómina total-

de representantes titulares y suplentes, con especificación -
de cada categoría. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO; En caso de -
fallecimiento, renuncia o cesantía de algún Representante, se -
rá reemplazado por el término que faltare para completar el -
período por el suplente de su misma agrupación, de acuerdo --
con el orden de lista.- ARTICULO QUINCAGESIMO; Para ser Re--
presentantes de socios se deberá acreditar las mismas condicio
nes que las especificadas para ser miembros de Comisión Direc-
tiva. El cargo de Representante de socio es incompatible con-
cualquier otro cargo elegible o rentado dentro del Club. Esta
incompatibilidad alcanza a los candidatos a representantes.--
ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO; Los representantes de socios-
no podrán ser declarados cesantes, antes que terminen sus man-
datos, salvo por resolución de la Asamblea constituida con la
asistencia de la mitad más uno de Representantes y el voto de
las 2/3 partes de los presentes, por renunciias o porque le co-
rrespondan las disposiciones estatutarias.- CAPITULO VII. DE-
LAS ELECCIONES. ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO; Los miembros-
de Comisión Directiva titulares y suplentes, los de la Comi--
sión Revisora de Cuentas y los Representantes de socios, se--
rán elegidos por listas completas, con especificación de car-
gos en cada caso y por votación secreta. No se admitirán la -
tacha de candidatos y en caso de existir el voto se computa -
completo.- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO; Los comicios ordi-
narios se llevarán a cabo cada año ^{/en} una fecha que no podrá exce



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO



der de los quince días posteriores a la fecha de convocatoria a asamblea anual Ordinaria de Representantes.- ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO; La Comisión Directiva dará a publicidad con una anticipación de 30 días de la fecha de los comicios, un padrón de asociados en condiciones de votar. La lista se hará por orden alfabético con el agregado del número de carnet que les corresponda. En esta lista no figurarán los socios morosos como igualmente los que estén cumpliendo penas disciplinarias, excepto amonestaciones. Cualquier socio o agrupación reconocida podrá impugnar la exclusión o inclusión en el Padrón Electoral, formada al efecto dentro del plazo de depuración, que será desde el momento que se fije el mismo y hasta cinco días antes de la fecha fijada para la elección. Todo apoderado de lista oficializada, tendrá derecho a solicitar una copia del padrón electoral a los efectos legales del comicio.-- ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO; La dirección y finalización de los comicios, estará a cargo de una Comisión Electoral integrada en la forma siguiente: a) El Presidente y Secretario del Club, o quienes lo reemplacen estatutariamente. b) Representantes de socios en la proporción de uno por cada diez representantes de las distintas agrupaciones representadas, los que se designarán de una reunión conjunta de Comisión Directiva y representantes. La reunión conjunta para la designación de la Comisión Electoral, se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de terminación del ejercicio.- ARTICULO

QUINGUAGESIMO SEXTO; El Padrón Electoral se hará por listas -
de socios con derecho a voto que contemplen cada categoría, -
llevando además el número de carnet de asociado y último domi-
cilio registrado. De cada lista se imprimirán las copias nece-
sarias para ser expuestas en todas las dependencias del Club,
para entregar a las agrupaciones que participen en la elección
y para las autoridades del comicio de cada mesa. Las modifica-
ciones que se efectúen en el Padrón, cualquiera sean las cau-
sas, deberán ser registradas en un acta ante la Comisión Elec-
toral.- ARTICULO QUINGUAGESIMO SEPTIMO; Para tener derecho a-
participar en la elección de autoridades, los socios plenos o
damas deberán tener un mínimo de dos años de antigüedad como
socios. ARTICULO QUINGUAGESIMO OCTAVO; La convocatoria a comi-
cios se efectuará mediante publicación de un aviso en dos dia-
rios, no menos de dos veces cada aviso. Igualmente el Club po-
drá hacer uso de todos los medios de difusión normales inter-
nos y externos para dar conocimiento de dicho acto elecciona-
rio, especificando con no menos de treinta días antes de los
comicios las autoridades que se han de elegir.- ARTICULO QUIN-
CUAGESIMO NOVENO; El acto comicial se efectuará en el lugar -
que fije la Comisión Directiva y tendrá plena validez cualquie-
ra sea el número de socios que voten. Se celebrará un día do-
mingo con un horario no inferior a ocho horas entre las nueve
y las veinte horas. En caso de presentarse una única lista la
Comisión Electoral podrá obviar el acto comicial proclamando -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

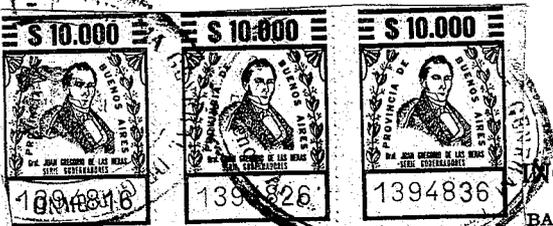
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO



LEOPOLDO COG
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

directamente la lista oficializada, debiendo sus integrantes-
hacerse cargo de sus puestos dentro de los diez días de la fe-
cha fijada para el Comicio.- ARTICULO SEXAGESIMO; Para la re-
cepción de votos se constituirán mesas las que funcionarán -
bajo la presidencia de los socios que hayan sido designados ex
presamente por la Comisión Electoral. Las agrupaciones concu-
trentes estarán representadas por fiscales designados por a--
quellas y aceptados por la Comisión Electoral.- ARTICULO SEXA-
GESIMO PRIMERO; La lista de candidatos serán de 14 por 20 cen-
tímetros o tamaño proporcional aceptándose en las mismas los-
colores que las distinguan a las agrupaciones, si lo hubiera, o
los escudos representativos de las mismas. En ningún caso se-
aceptarán listas con los colores oficiales del Club. ARTICULO
SEXAGESIMO SEGUNDO; Los comicios se abrirán con un Acta en -
que figuren los datos correspondientes a todas las mesas, au-
toridades de cada una, fiscales, etcétera, y será firmada por
los miembros de la Comisión Electoral. Al cierre del comicio-
se procederá en la misma forma, detallándose las objeciones -
que hubiesen merecido dicho acto, las que serán refrendadas -
por el Presidente de cada mesa en particular.- ARTICULO SEXA-
GESIMO TERCERO; El acta parcial de cada mesa con los cómputos
y novedades será entregada por el presidente de mesa y fisca-
les de la Comisión Electoral para el computo definitivo.- ARTI-
CULO SEXAGESIMO CUARTO; El cómputo provisorio de votos se ha-
rá inmediatamente de cerrado el comicio sobre la misma mesa.-

o en el sitio indicado por la Comisión Electoral si lo cree conveniente. La Comisión Electoral puede prescindir de escrutinio complementario si la normalidad del acto así lo hace ver.- ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO; En caso de empate la Comisión Directiva convocará a nuevas elecciones para el domingo siguiente.- ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO; Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral proclamará los socios electos, quienes estarán en posesión de sus cargos dentro de los diez días de la fecha de la elección.- CAPITULO VIII. DE LAS AGRUPACIONES. ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO; Los requisitos indispensables para que una agrupación sea reconocida como tal; a.- Hacer solicitado previamente su inscripción en el registro abierto a tal efecto, dentro de los treinta días después de la terminación del ejercicio (31-10). Esta solicitud será por escrito y refrendada por 150 socios con derecho a voto y que no patrocinen otra lista.- b.- El registro de la denominación de la agrupación y distintivo a utilizar se hará en un libro especial llevado por la Secretaría del Club, labrándose un Acta que suscribirán las autoridades del Club y el apoderado de la agrupación solicitante. En el distintivo a utilizarse no podrá usarse el distintivo oficial del club como propio. Conjuntamente con la presentación se agregará una declaración de principios y un plan de trabajo que coincida con los fines y propósitos enunciados en los Estatutos.- c.- Poseer una carta orgánica que asegure la libertad de afiliación, participación

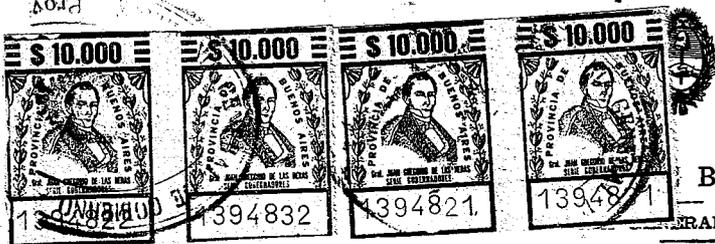


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCA GENERAL DE GOBIERNO



y fiscalización de los afiliados en la dirección, gobierno y administración, como asimismo en la elección de los candidatos que se proponen para el acto eleccionario. d) El registro de afiliados de la agrupación llevará su número de afiliación y en él figurarán los adherentes inscriptos con domicilio y número de carnet y firma. Este libro deberá ser rubricado por la autoridad del club. e.- El ejercicio de los derechos que correspondan a la agrupación serán ejercidos solamente por sus autoridades legales y responsables ante el gobierno del Club.- CAPITULO IX. DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA. ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: El Tribunal de Conducta tendrá como misión fundamental, expedirse con relación a todas aquellas medidas disciplinarias en que esten incurso socios del Club, en carácter de tales o en función administrativa o de dirección y que representen actos que por su gravedad afectan a la Institución. ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea de Representantes, y su mandato durará dos años. ARTICULO SEPTUAGESIMO: Para ser elegido miembro del Tribunal de Conducta se deberá llenar las condiciones necesarias para integrar los cuadros directivos, con las salvedades siguientes: a) Tener una antigüedad efectiva continuada de cinco años como socio del Club. b) Tener más de treinta años de edad. c) No haber participado en Comisiones Directivas o haber sido representante en un plazo no menor de tres años a-

la fecha de su designación.- ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO; -
Una vez designados los miembros del Tribunal de Conducta se -
darán su propio reglamento.- ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO; -
La Asamblea de Representantes elevará al Tribunal de Conducta
que por si o enviados por Comisión Directiva deban ser resuel-
tos según los alcances del artículo 11. El Tribunal deberá dar
un fallo dentro del plazo de treinta días de recibida la noti-
ficación, prorrogable a su pedido si hubiese razón. Las penas
fijadas por el Tribunal de Conducta no podrán ser ampliadas -
por la Asamblea de Representantes, pero si disminuidas y aún-
no aplicadas, si ese fuera su criterio.-ARTICULO SEPTUAGESIMO
TERCERO; La suspensión por tiempo mayor de un año, es de com-
petencia exclusiva de la Asamblea de Representantes, reunida-
con el quórum correspondiente, previo dictamen del Tribunal -
de Conducta. La causa puede ser iniciada por la Comisión Direc-
tiva, la propia Asamblea o por pedido especial de la Comisión-
Revisora de Cuentas o cualquier otro medio lícito que contem-
plen los Estatutos y Reglamento del Club.- CAPITULO X. DISPO-
SICIONES GENERALES. ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO; Para refor-
mar los Estatutos o disponer su fusión con otra u otras Insti-
tuciones se requerirá el voto favorable de los 2/3 de votos -
en una Asamblea convocada al efecto y constituida con un quó-
rum no inferior a las 4/5 partes de los representantes.- ARTI-
CULO SEPTUAGESIMO QUINTO; Quedan adoptados como colores oficia-
les del Club; el ROJO y BLANCO. El Escudo del Club se formará



BUENOS AIRES

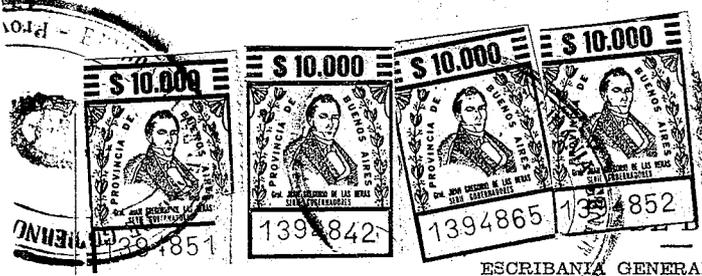
GENERAL DE GOBIERNO

LEOPOLDO C. C. B. 4
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

con los mismos colores en sentido Vertical, llevando en su -
parte superior las iniciales de la Institución "C.A.L.A." en
color Blanco, sobre fondo rojo.- ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO:
La Asociación no podrá disolverse ni cambiar de nombre siem--
pre que un número de asociados igual al quórum estricto de la
Comisión Directiva así lo resuelvan.- ARTICULO SEPTUAGESIMO -
SEPTIMO: En caso de disolución, los bienes sobrantes, una vez
pagadas las deudas serán destinados al Hospital Luisa C. de -
Gandulfo de la ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo -
nombre.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO SEPTUAGESIMO OC-
TAVO: Autorízase expresamente a la Comisión Directiva para a-
ceptar las reformas que pudiera imponer la Dirección General-
de Personas Jurídicas, al téxto del presente Estatuto y que,-
para que sin perjuicio del trámite solicite por conducto de -
esa Repartición al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,-
la inmediata y plena vigencia de sus disposiciones.- ARTICULO
SEPTUAGESIMO NOVENO: La Comisión Directiva estará autorizada-
a habilitar un registro especial de Agrupaciones por quince-
días luego de ser aprobados estos Estatutos por Asamblea Gene-
ral Extraordinaria de asociados, reconociendo cualquier agru-
pación que haya intervenido en acto eleccionario siempre y -
cuando se ajuste a las modificaciones introducidas., Hay tres-
sellos; dos de ellos pertenecen al secretario y presidente y
otro del CLUB ATLETICO LOS ANDES.- "LA PLATA, 27 JUL. 1983.-
EXPEDIENTE; 2215-19.491/83.- LEGAJO N.; 12/1760.- NOMBRE DE -

G.E.C.

IA ENTIDAD; "CLUB ATLETICO LOS ANDES".- DOMICILIO; LOCALIDAD;
Lomas de Zamora.- PARTIDO: Lomas de Zamora.-FOJAS EN QUE OBRA
LA REFORMA; Cuatro a trece.- VISTAS estas actuaciones en las-
que la entidad recurrente solicita la aprobación de la refor-
ma de su estatuto, atento lo dictaminado por la Dirección de
Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas --
por la Ley 8671/76 y su Decreto Reglamentario 284/77 y en ejer-
cicio de las facultades conferidas por los artículos 3ro. y -
6to. de la Ley citada, EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JU-
RIDICAS R E S U E L V E ; ARTICULO 1ro.- Aprobar la reforma-
del estatuto de la entidad recurrente, que obra en las fojas-
indicadas en el epígrafe de la presente.- ARTICULO 2do.- co-
muníquese, regístrese, dése al Boletín Oficial, tómesese nota,-
remítase a la Escribanía General de Gobierno para que se ex-
tienda testimonio de los estatutos.- Hay una firma ilegible y
un sello que dice: DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Dr. JULIO CESAR FIDANZA - DIRECTOR-- RESOLUCION NRO.D.P.P.J.
944".- CERTIFICO: Que es copia fiel de las piezas originales-
de referencia que obran de fojas 14 a fojas 16, y de fojas 4 a
fojas 13, y foja 37 del Expediente número 2215-19.491 año - -
1.983 del Ministerio de Gobierno, doy fé para la Entidad deno-
minada "CLUB ATLETICO LOS ANDES", con domicilio legal en la -
localidad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre; expi-
do el presente "Testimonio" en catorce fojas simples que se-
llo y firmo en la Ciudad de La Plata, a los veintiseis días-



BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

G.E.C.

del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y tres.-

Sobre raspado: Jamardo; estatutarias; vencidas; existiera; E-

fectuar; la respectiva; SEXTO.- Entre Líneas: en.- Todo Vale.-

[Handwritten signature]

LEOPOLDO CCS
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Inscrito en la fecha 2-11-83 con relación a
la MATRICULA 1069 por Reformas
Asociaciones Civiles y Cooperativas.
SUBDIRECCION REGISTRAL



[Large handwritten signature]

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Esc. OSVALDO J. MEJERAS
SUB DIRECTOR REGISTRAL